



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN**

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 6

RESOLUCION 3424

(Tunja, 22 OCT 2007)

Por la cual se Modifica la Resolución No. 3341 del 8 de octubre de 2007, para hacer unas adiciones.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, y Acuerdos 066 y 067 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3341 del 8 de octubre de 2007, a elección de los Representantes de los Estudiantes de Posgrado, (Programas Propios) ante el Consejo de Facultad de: Ciencias Agropecuarias; Ciencias Económicas y Administrativas; Ciencias de la Educación; Ingeniería; Ciencias de la Salud; Derecho y Ciencias Sociales; Ciencias Básicas; Sede Seccional Duitama y Sede Seccional Sogamoso, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que el día 24 de noviembre de 2007, elijan su Representantes ante el respectivo Consejo de Facultad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 Estructura Académica, y Reglamento adoptado mediante Resolución No 1436 del 22 de marzo de 2007.

Que se hace necesario incluir todo el articulado que regula la Elección según el Reglamento previsto mediante Resolución No. 1436 del 22 de marzo de 2007.

Que corresponde al Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo contemplado en el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3424

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTION JURÍDICA
RESOLUCIÓN**

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 6

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 5° de la Resolución No. 3341 del 8 de octubre de 2007, para adicionar el siguiente articulado, así:

ARTÍCULO 5°: La elección se llevará a cabo en el Hall del primer piso del Edificio Administrativo de la Universidad y en las sedes seccionales de Duitama y Sogamoso, donde se ubicarán las urnas correspondientes. En estas urnas serán depositados solamente los votos emitidos por Estudiantes de programas de Posgrado.

ARTICULO 6°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad, el estudiante dicente de un programa de Postgrado de la respectiva Facultad, con matrícula vigente, que haya aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Estudios y no esté bajo sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1, Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTICULO 7°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 8°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes del programa de postgrado, con matrícula vigente la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARAGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 3 de 6

representación estudiantil y anexará dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTICULO 9°. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, el siguiente documento.

- Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente, que haya aprobado al menos el 50% del Plan de Estudios y de no estar sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 11°. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 12°. Podrán votar todos los estudiantes con matrícula vigente de programas propios de Postgrado, para la respectiva representación, previstos en el Artículo 17 literal d) y Parágrafo 2 del Acuerdo 067 de 2005.

ARTICULO 13°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carnét estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 14°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para cada mesa de votación.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

ARTÍCULO 15o. Mediante Resolución Rectoral, con veinte (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Facultades, de pregrado y postgrado respectivamente.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 16°. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y Sedes Seccionales.

ARTICULO 17°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carnét estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

ARTICULO 19°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3424

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN**

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 6

El resultado será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTICULO 20°. Firmado el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano o Coordinador respectivo.

Los jurados de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas para que sean introducidas en el arca triclave. Las llaves serán guardadas por el Presidente, Docente y Estudiante; representantes ante el Comité Electoral.

Los Decanos de Sede, coordinarán, supervisarán, dirigirán y resolverán las consultas que surjan durante la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; enviarán vía FAX, el mismo día, y al día siguiente la documentación soporte de la información.

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 22°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 23°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente a la fecha de la elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere. Actuará como secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTICULO 24°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 6 de 6

ARTICULO 25°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 26°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 27°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 28°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 29°. El período de los representantes de los Estudiantes de Postgrado ante el Consejo de Facultad será de dos años”.

ARTICULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 OCT 2007

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/SBS/ dora r.